



# Aprueban Nuevo Reglamento del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

El 1 de octubre de 2023, se publicó la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas (en adelante, el “Nuevo Reglamento”), el cual tiene como objeto regular la organización, funciones y procedimientos del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas (en adelante, el “Tribunal”), derogando las Resoluciones Jefaturales N° 076-2018-ANA, N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA.

Entre las principales modificaciones que realiza este Reglamento se encuentran las siguientes:

## 1. Modificaciones en la estructura del Tribunal

- **Sobre el Tribunal:** se ha establecido mantener la estructura organizacional del Tribunal, conformada por cinco (5) profesionales en dos (2) Salas, compuestas de tres (3) vocales cada una, nombrados por un periodo de tres (3) años.
- **Sobre los vocales:** se ha excluido como exigencia para ser vocal que el profesional sea exclusivo de la carrera de Derecho, de Ingeniería o áreas afines a esta, exigiendo únicamente como requisito contar con título profesional y tener reconocida experiencia en recursos hídricos.
- **Sobre la Presidencia:** el Nuevo Reglamento ha incorporado como nuevas funciones: (i) designar al vocal reemplazante en caso de abstención o impedimento de sus miembros, (ii) informar a la Sala Plena y/o Salas sobre el funcionamiento administrativo del colegiado y, (iii) designar a un profesional para que ejerza de manera interina la Secretaria Técnica, en caso de ausencia del titular.
- **Sobre la Sala Plena:**
  - ▶ El Nuevo Reglamento ha eliminado como función de la Sala Plena declarar la falta grave y la vacancia de un vocal, procedimiento que se registrará por las normas de la Ley del Servicio Civil y su reglamento.
  - ▶ Se redujo el quórum mínimo de las sesiones de la Sala Plena, de cuatro (4) a tres (3) vocales, así como los votos requeridos para la adopción de acuerdos válidos, los cuales se redujeron de tres (3) votos a dos (2) votos a favor.

- **Sobre las Salas:**

- ▶ El Nuevo Reglamento ha reducido el quórum de tres (3) a dos (2) miembros, manteniendo que los acuerdos se adoptan por mayoría simple y que, en caso de empate, el Presidente ejerce voto dirimente.
- ▶ Las Salas tienen la atribución de resolver las consultas por abstención e inhibición formuladas por los Órganos de Línea, Autoridades Administrativas del Agua y Administraciones Locales de Agua.

- **Sobre la Secretaría Técnica:** se han incorporado como funciones: (i) elaborar el informe legal que contenga el proyecto de resolución y poner en conocimiento de los vocales, previo a la realización de la sesión y (ii) presentar al Presidente del Tribunal un informe semestral sobre la gestión administrativa del Tribunal.

## 2. Modificaciones en el procedimiento a cargo del Tribunal

- **Votaciones:** se ha establecido que está prohibido inhibirse de votar. De igual manera, en el caso de voto singular o en discordia, se debe dejar constancia en la sesión expresando su posición y los motivos que la justifiquen.
- **Abstenciones:** los Vocales deberán abstenerse de participar en la resolución de los expedientes administrativos cuando estén incurso en cualquiera de los supuestos que establece el artículo 99 del TUO de la LPAG, el cual establece las causales de abstención por tener algún grado de conexión familiar, profesional, amical, entre otros, con los administrados o el asunto en interés materia de la controversia.
- **Sobre el informe oral:** el Nuevo Reglamento regula que el administrado tiene la facultad de solicitar el informe oral mediante el escrito de apelación, o en su defecto, con un plazo posterior a cinco (5) días hábiles después de haber presentado dicho escrito.
- **Requerimiento de Información:** el Nuevo Reglamento establece que el Tribunal podrá solicitar información, documentación u opiniones a los órganos desconcentrados o direcciones de línea que considere necesarias para la resolución de los expedientes materia de su competencia, los cuales deberán ser atendidos dentro de los plazos máximos establecidos en el artículo 143 del TUO de la LPAG.

Asimismo, en coherencia con la reducción del quórum, se eliminó la disposición de la composición de una Sala Única en caso de que Tribunal se encuentre conformado transitoriamente por tres (3) miembros y se suprimieron las disposiciones sobre las facultades de la Sala para dictar medidas cautelares o suspensiones de ejecución de los actos impugnados.

Por otra parte, entre otras, se mantienen las disposiciones sobre la aplicación del Cuadro General de Términos de la Distancia del Poder Judicial en las actuaciones procedimentales y el cumplimiento inmediato de las resoluciones del Tribunal, que agotan la vía administrativa.

**Vanessa Chávarry**  
**vcm@prcp.com.pe**  
SOCIA

VER PERFIL



**Johanna Romero**  
**jrl@prcp.com.pe**  
ASOCIADA

VER PERFIL



**Wendy León**  
**wle@prcp.com.pe**  
ASOCIADA

VER PERFIL

